



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7333

DECRETO 071

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que en sesión del Pleno del Congreso del Estado, de fecha 29 de septiembre del año 2021, fue presentada para aprobación en su caso, una propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco; por la Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) Dariana Lemarroy de la Fuente, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

II. Que la citada iniciativa fue turnada mediante oficio número HCE/SAP/043/2021, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, a los integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al Congreso del Estado.

III. En sesión pública de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, celebrada el día 13 de octubre de 2021, se le dio formal entrada a la Iniciativa de referencia, y por instrucciones del Diputado Presidente, fue turnada a la Secretaría Técnica para los efectos legales correspondientes.

IV. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 54, 56 y 58 fracción III inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, se reunieron a efecto de analizar, dictaminar y determinar el sentido de su voto, de la Iniciativa con proyecto de Decreto que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, bajo el

siguiente esquema: 1) Contenido de la Iniciativa, 2) Consideraciones, 3) Decreto y 4) Transitorios.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Durante varios años, la ceguera era presentada como una de las peores enfermedades que una persona podía tener, se les consideró como incapaces de recibir una instrucción, debido a que se pensaba que estaban limitados. En atención a ello, el 20 de septiembre de 1870, fue fundada en México, la Escuela Nacional para Ciegos.

De acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa un aproximado del 15 por ciento de la población mundial. Es por ello que el día 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta, en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI.

De acuerdo al informe "La discapacidad en México", los problemas visuales se consideran como la segunda discapacidad, de un universo de un poco más de 4 millones de personas. Estos datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), fueron publicados en el año 2014. Reportando que los Estados de Sonora, Campeche y Tabasco, son los que registran un mayor número de personas con discapacidad visual; donde el 17 por ciento de la población que padece esta discapacidad, son menores de 30 años, el 33 por ciento tiene entre 30 y 59 años de edad, mientras que el 48 por ciento es mayor de 60 años.

Derivado del Censo de Población y Vivienda del INEGI, en su publicación del 15 de marzo de 2020, se desprende que en el Estado de Tabasco se encontraron 255 mil, 925 personas dentro de la "Población con limitación", de la misma manera informa que contamos con 144 mil 653 personas dentro de la "Población con discapacidad".

Las causas que afectan a este segmento de la población son: la edad avanzada y algunas enfermedades como la diabetes, y de acuerdo con estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, nuestro país se ubica en noveno lugar a nivel mundial, cifra que va en aumento, aunque el segmento que más preocupa, es el de la población infantil que, acorde a los cómputos del INEGI, corresponde a 79 mil niños de entre 5 y 14 años de edad, que padecen algún tipo de discapacidad visual.

En el año 1829, fue publicado por primera vez, el sistema de escritura para invidentes que toma su nombre de su inventor, el francés Louis Braille. El sistema consiste en una serie de seis puntos en relieve instalados sobre una rejilla que pueden ser leídos al tacto, utilizando las yemas de los dedos.

Las personas con discapacidad visual, que tienen la oportunidad de tener contacto con el sistema Braille de lectoescritura buscan un acceso decisivo a su desempeño en sociedad, los profesores y alumnos que, sirviéndose del tacto, se abren camino, lo hacen también para otras personas en circunstancias parecidas a las suyas. Pero hace falta trabajar para que este sistema tenga mayores alcances en la población invidente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en la fracción II del artículo 33 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco en la fracción II del artículo 121, otorgan el derecho de iniciar leyes o decretos a las y los Diputados integrantes de este Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que "las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales".

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 75, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 58, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, a la Comisión Ordinaria de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades le corresponde conocer, dictaminar o resolver sobre los demás asuntos relacionados con su competencia, que le sean turnados.

CUARTO. Que la Diputada promovente de la iniciativa que presentó, materia del presente decreto, señala en su exposición de motivos que "con el objeto de garantizar que las personas con discapacidad visual, que tienen la oportunidad de tener contacto con el sistema Braille de lectoescritura buscan un acceso decisivo a su desempeño en sociedad, los profesores y alumnos que, sirviéndose del tacto, se abren camino, lo hacen también para otras personas en circunstancias parecidas a las suyas. Pero hace falta trabajar para que este sistema tenga mayores alcances en la población invidente".

QUINTO. Que se coincide con la Diputada promovente, en que con el sistema Braille de lectoescritura buscan un acceso decisivo al menú en código braille.

Al respecto, la propia Organización de las Naciones Unidas manifiesta: "Para las personas con discapacidad visual, la vida durante el confinamiento ha planteado varios problemas en términos de independencia y aislamiento, especialmente para las personas que dependen del uso del tacto para comunicar sus necesidades y acceder a la información, se ha puesto de manifiesto la importancia fundamental de producir información esencial en formatos accesibles, incluido en Braille y en formatos audibles".

Promover el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento, es primordial, de la misma forma procurar la facilitación a personas con discapacidad visual el menú en código braille. Para tales

efectos, se realizarán acciones, estableciendo programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal, como se ha puntualizado en el menú el Código Braille.

Asimismo, otorgar a los establecimientos dedicados al comercio de alimentos, y bebidas, tales como restaurantes, cafeterías y bares, con capacidad igual o superior a diez comensales, menús en lenguaje Braille, así como impartir capacitaciones al personal de los mismos, para atender a personas con cualquier discapacidad.

SEXTO. Que, bajo esa óptica, se considera que la propuesta de la Legisladora, se encuentra debidamente justificada y motivada, toda vez que el derecho a la consolidación del sistema Braille de lectoescritura es fundamental para todas las personas con discapacidad para acceder al menú en lenguaje Braille y que les permite adquirir conocimientos para alcanzar así una vida plena y de respeto a sus garantías. Esta propuesta de menús de lengua Braille permitirá dentro de otros alcances, el desarrollo económico, social y cultural en un marco de respeto, igualdad e inclusión social.

En ese tenor, en términos generales, es claro que debe pronunciarse a favor ya que propone establecer que los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías, facilitarán a personas con discapacidad visual, el menú en código Braille o a través de cualquier otro medio digital.

Para una mejor comprensión de las adecuaciones contenidas en el presente Decreto, se estima conveniente insertar el siguiente cuadro comparativo, entre el ordenamiento vigente y las modificaciones planteadas:

LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PLANTEADA
<p>Artículo 118.- Los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías, deberán contar cuando menos con dos mesas de forma rectangular, estratégicamente colocadas, que tengan una altura de setenta y cinco centímetros libres del piso a la parte inferior de la mesa, con la finalidad de brindar comodidad a comensales en sillas de ruedas.</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>Asimismo, deberán contar con el menú respectivo en Código Braille o en Sistema Auditivo electrónico, para ser proporcionado a las personas con discapacidad visual, que lo requieran.</p>

SÉPTIMO. Que el párrafo tercero, del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. Tales principios han sido consagrados en el párrafo cuarto del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

OCTAVO. Que el 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, convirtiéndose ésta en la primera convención internacional sobre derechos humanos que se aprueba en el siglo XXI. México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

NOVENO. Que el artículo 2° de la Convención expresamente señala que la “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal”.

DÉCIMO. Que tomando en consideración el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1° de la Carta Magna Federal y en el artículo 2° de la Constitución Política local, así como los postulados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se considera viable y necesario introducir un párrafo segundo al artículo 118 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para que los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías proporcionen a las personas con discapacidad visual un menú en código braille y en sistema auditivo, a como ha sido contemplado en la legislación aplicable en la materia de entidades federativas como Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza y San Luis Potosí.

DÉCIMO PRIMERO. Que con el fin de garantizar de forma más amplia los medios para las personas débiles visuales, se considera prudente adicionar el concepto de sistema auditivo electrónico, que se define como un dispositivo que utilizan principios acústicos, mecánicos, electrónicos e informática, que realiza las funciones del sistema auditivo humano, permitiendo con ello la recepción del mensaje por parte del oyente, ejemplo de

ello son los audífonos y bocinas convencionales e inteligentes. Por lo que se estima agregarlo al presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 071

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco

Artículo 118.- ...

Asimismo, deberán contar con el menú respectivo en Código Braille o en Sistema Auditivo Electrónico, para ser proporcionado a las personas con discapacidad visual, que lo requieran.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los noventa días previos a la entrada en vigor del presente Decreto deberán elaborarse los menús en Código Braille y en Sistema Auditivo, a fin de dar el debido cumplimiento a la disposición que se adiciona.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



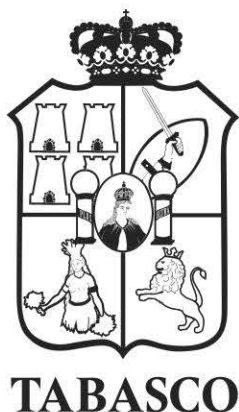
CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO
LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: AqOFkzene5BFBukzbEIBCTymXTji76UVnLeXqTEQWQTPWuUOHB2OYq0IrEkgXNhUorm7brb6WI7UZY0xgK1HB1QspMQ2WmjQOi3tFKDfj/Dh5OxEyovEc3Aj4nvJfVYMiSMKowPUlla4jtv2+Id9mc9LkOzFiqEZzOiaZ8isobKbxErylvfmQYUtUNESFdPh6VSuYMXdC32JOsmVHFsqfcKkEAQsF3bWAMSGZ8wvin63ZvOCc0MFV9okmBsiUtE0YZnzQWOK4/q+6a5zqPaG3/709mPplMIqBFLqYj9dIAZoEg3Z3VYey6m6ucZtp4Fuh4MYdb4YLZgS4z7Qjl+szQ==